

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

evidentemente entendieron ser competentes para entender en la materia. Sólo cabe el compartir el criterio de la A-quo y de la Fiscalía de Cámara, (concordante con el criterio adoptado por Tribunales de la Nación, e inclusive por nuestra C.S.J.Tuc.) en el sentido de que la Competencia en razón de la materia queda fijada a partir de los términos vertidos en la demanda, configurativos de la pretensión ejercida, correspondiendo el analizar aquella con criterio objetivo, prescindiendo de los términos de la contestación a la misma o de las excepciones o defensas que se le oponen. Y en el escrito inicial actoral o demanda, la parte reclama una serie de rubros de índole laboral, e invoca expresamente una relación de dependencia laboral que unía al extinto cónyuge de la accionante, con la aquí apelante. Cabe el reiterar que no se trata -según los términos de la acción entablada- de una controversia suscitada por el cumplimiento de un contrato de seguro reglado por la ley 17.418, sino de un reclamo hecho al empleador de un seguro obligatorio conexo a la relación laboral citada." CAMARA DEL TRABAJO Sala 4. Sentencia: 5 Fecha: 08/02/2002. Autos: SAAVEDRA VICTORIA AIDA Vs. BENEDICTO C. MACASSO TRANSPORTES LIQUIDOS Y OTRO S/COBRO DE PESOS.

III.- Por ello, a criterio de esta Fiscalía de Cámara, no existe causal para sacar este proceso de la competencia ordinaria del fuero del trabajo, según lo dispuesto por los Art.3º, Art.6º y 103, inc 8 del C.P.L., estimo corresponde rechazar la apelación interpuesta y confirmar la competencia de los Tribunales del Trabajo.- TAL MI DICTAMEN. -----

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 13 de Noviembre de 2.017.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara del trabajo, Sala I, los autos del rubro con 35 fs., adjuntando los autos principales: "Slaibe José Medardo C/ Alico Cía. de Seguros S.A. y/o Metlife Seguros S.A. Y/O Alpargatas Saic S/ Enfermedad Accidente Profesional", en 242 fs con 2 cuerpos.

Dra. María de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Noviembre 2017

En horas 09:50 adjuntando en 35 fs y 242 fs. en dos cuerpos con 242 fs.

Dr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA) EXPTE 512/14-Q1

//////////cepción, 13 de noviembre de 2017

Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara Civil.
Pónganse los autos a la oficina a conocimiento de las partes. ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCA
Excm. Cámara de Apel. del. Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 NOV 2017
in _____ de _____ de _____ quedan notificadas las partes

ST. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD
ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION
DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA). EXPTE.512/14-Q1.

//////////cepción,27 de noviembre de 2017.-

Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento
y resolución del Tribunal. Personal.ETI

Dr ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excmo Cámara de Apel. del. Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28 11/17 se lino cedulo N° 4819-4841-

Dr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BZPASGDP

Expte N°: 512/14-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de noviembre de 2017.-

CEDULA N° 4819.-



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA).

Se notifica al Dr./a:ANALIA DEL VALLE SOMONTE, APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 616.-

PROVEIDO

//////////cepción,27 de noviembre de 2017.-Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.ETI FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

J. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

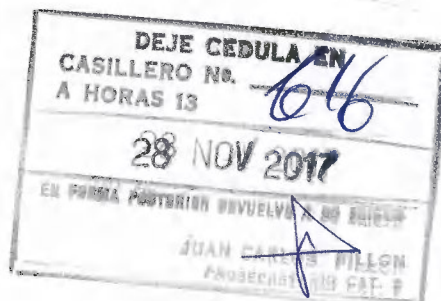
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM



29 NOV 2017

Recibido hoy

de

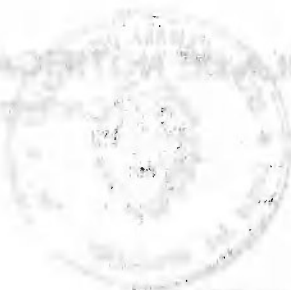
201

09:00

adjuntando

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ST. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



RECEBIDA POR PARTE DEMANDADA
ACORDANTE RESOLUCION 21 RESOLUCION DE QUEJA POR ABUSACION
RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA S.A. TRO ALFARERIAS S.A. Y/O
ALFARERIAS S.A. Y/O ALFARERIAS S.A. Y/O

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE SOMENTE APROBADA PARTE
ACTUAL

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

PROVEIDO

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE
RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE
RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

RECURSO DE QUEJA EN LA ALFARERIA DEL VALLE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WYWAQH1K

Expte N°: 512/14-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepcion, 28 de noviembre de 2017.-

CEDULA N° 4841.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA).

Se notifica al Dr./a: JORGE J. GIMENEZ LASCANO, APODERADO PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 536.-

PROVEIDO

//////////cepción,27 de noviembre de 2017.-Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.ETI FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

S. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

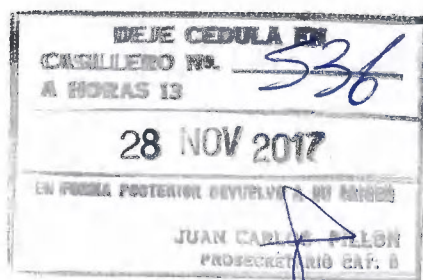
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM



Recibido hoy

29 NOV 2017

de

201

09:00 adjuntando

Dr. ERNESTO TOMAS BAREZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPR

En

11/12

ANTE EL SEÑOR JUEZ MEDIANO O ALDO CLAUDE MEDIANO BA YIO
ELITE SEÑOR BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO
ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO
ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO

ANTE EL SEÑOR JUEZ MEDIANO O ALDO CLAUDE MEDIANO BA YIO
ELITE SEÑOR BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO
ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO

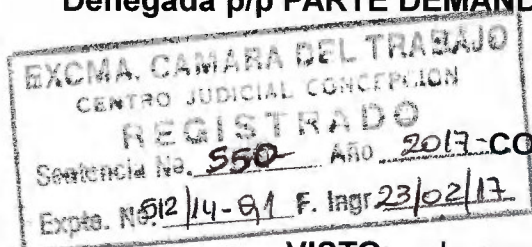
PROVEIDO

ANTE EL SEÑOR JUEZ MEDIANO O ALDO CLAUDE MEDIANO BA YIO
ELITE SEÑOR BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO
ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO

ANTE EL SEÑOR JUEZ MEDIANO O ALDO CLAUDE MEDIANO BA YIO
ELITE SEÑOR BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO
ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO ALVARO BA YIO



JUICIO: "SLAIBE JOSE MEDARDO Vs. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC SI/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL". Recurso de Queja por Apelación Denegada p/p PARTE DEMANDADA. (Expte. N° 512/14-Q1).-



27 de 2017.-

VISTO: el recurso de queja por apelación denegada promovido por el letrado Jorge Giménez Lascano, en representación de la demandada Metlife Seguros S.A., en estos autos caratulados "SLAIBE JOSE MEDARDO Vs. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC SI/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL". Recurso de Queja por Apelación Denegada p/p PARTE DEMANDADA., y

CONSIDERANDO

Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por el letrado Jorge Giménez Lascano, en representación de la demandada Metlife Seguros S.A., a fs. 5/7, en contra de la resolución de fecha 14/02/17 que resolvió denegar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 20/12/16, la cual rechazó la excepción de incompetencia opuesta por esta parte.

A fs. 8, a través de proveído de fecha 02/03/17 queda integrado el Tribunal.

A fs. 10, mediante resolutive n° 124 de fecha 20/04/17 se dispone a abrir el Recurso de Queja y librar oficio al Juzgado de origen requiriéndose la remisión de los autos caratulados "SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC SI/ ENFERMEDAD ACCIDENTE/PROFESIONAL". A los fines de dar cumplimiento a tal requerimiento el juzgado de origen mediante proveído de fecha 08/08/17, dispone la remisión de los mismos, siendo recepcionados en esta Excma. Cámara en fecha 11/08/17 (ver fs. 16), expediente que en este acto tengo a la vista.

A fs. 21, a través de proveído de fecha 21/09/17 se ordena pasen los presentes autos a la Fiscalía de Cámara a fin de que se expida al respecto adjuntándose los autos principales.

A fs. 26/28 el recurrente presenta memorial de agravios y formula reserva del caso federal, los que son contestados por la contraparte a fs. 32, solicitando el rechazo de la misma, con costas.

A fs. 35 se glosa dictamen de Fiscalía de Cámara, quedando la causa en estado de ser resuelta.

Que en lo esencial, el apelante se agravia de que la

sentencia apelada es arbitraria, al ser la decisión del A quo, contraria a los propios argumentos utilizados para justificar el fallo. Que para determinar la competencia se debe estar a la postura del actor, cuando en realidad, a lo que se refiere el Juez de grado es que se debe estar a los hechos planteados. Que en base a los hechos aducidos, el caso debe tramitar ante un Tribunal comercial, no laboral. Que la decisión está avalada por amplia jurisprudencia, pero no se cita fallo alguno que corrobore esta afirmación. Que se viola el derecho de defensa en juicio de su mandante, al no permitir que el caso sea juzgado por su Juez natural.

Un nuevo estudio de la cuestión, teniendo presente el reciente fallo de nuestra CSJT "MADRID PALACIOS HUGO RAUL Vs. CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS (Nro. Sent: 189 Fecha Sentencia: 09/03/2017), y los antecedentes del caso, adelanto, que asiste razón al recurrente en su planteo recursivo, ya que surge evidente que el Juez A-quo no meritó debidamente los términos de la pretensión deducida en autos y menos aún los alcances y tipo de cobertura contenida la póliza n° 302.169 que la demandada anexara a fs. 60/86 de autos principales.

La atenta lectura de sus términos claramente da cuenta de la concertación de un seguro colectivo de vida optativo contratado por quien fuera la empleadora del actor (Alpargatas SAIC) con la demandada Alico Compañía de Seguros S.A. Metlife Seguros S.A., para su personal en calidad de asegurado, no aludiéndose en ningún pasaje del contrato de seguro ni en sus cláusulas complementarias a la cobertura del seguro colectivo de vida obligatorio creado por el decreto 1567/74. Tan, es así, que no podría inferirse del objeto demandado por el accionante, el reclamo de la cobertura, que prevé dicha normativa tomando en cuenta que el seguro colectivo de vida obligatorio no cubre el riesgo de invalidez, como la que en este caso sirve de fundamento a la pretensión deducida. Al respecto, debe recordarse que mediante resolución n° 15.693/1980, la Superintendencia de Seguros de la Nación dejó sin efecto la cobertura de riesgo de invalidez total, absoluta permanente e irreversible que había sido introducida por la resolución 11.945 del 20/12/74, en el seguro colectivo obligatorio creado por el decreto 1567/74.

Así las cosas lo relevante en el caso es que la pretensión deducida en autos con fundamento en la situación de incapacidad laborativa que afirma padecer el actor, se encuentra dirigida al cobro del seguro colectivo de vida optativo contratado con la demandada Alico Compañía de

JUICIO: "SLAIBE JOSE MEDARDO Vs. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL". Recurso de Queja por Apelación Denegada p/p PARTE DEMANDADA. (Expte. N° 512/14-Q1).-

Seguros S.A. Metlife Seguros S.A., por la empleadora Alpargatas SAIC quien solo actuó en el carácter de tomador, para su personal en calidad de asegurado y que fuera instrumentado en la póliza n° 302.169, cuya existencia y validez ninguna de las partes de este juicio cuestiona.

Decimos que el seguro de esa póliza es un seguro colectivo optativo, pues tiene dos características que no permiten caracterizarlo como obligatorio. Una de ellos es el pago de la prima - en este caso en un 100% - a cargo de los trabajadores asegurados (cfr. póliza, ver fs. 61), en contraste con el seguro colectivo obligatorio, en el que la prima debe ser abonada por el empleador (art. 1 del decreto 1567/74). El otro elemento que permite afirmar que no se trata del seguro colectivo obligatorio del decreto 1567/74, es que ese seguro no cubre el riesgo de incapacidad absoluta - como ya se expuso -, mientras que en el optativo es un riesgo que puede contratarse.

Desde tal perspectiva, la relación sustancial base del reclamo debe ser calificada jurídicamente como un seguro colectivo de vida e incapacidad absoluta de carácter optativo que no deriva de una relación de trabajo, sino de un contrato de carácter comercial, que no está obligado a contratar el empleador, ni por las leyes laborales ni por el convenio colectivo de la actividad, por lo que son los principios propios del pertinente régimen legal del derecho común, los que deben tenerse en cuenta para dirimir la presente acción.

Por ese motivo es errado el fundamento con el que el proveído rechaza el planteo de incompetencia, pues la pretensión que origina el reclamo de marras, no radica en el seguro de vida colectivo que es de carácter obligatorio para el personal en relación de dependencia establecido por el decreto 1567/74; sino que por el contrario se trata de un seguro colectivo de carácter voluntario que se rige por los arts.153 a 156 de la Ley 17.418.

No enerva tal conclusión la circunstancia de que el contrato de seguro hubiera sido celebrado entre la compañía aseguradora demandada y quien fuera la empleadora del actor, que solo actuó como tomadora sin quedar en ningún momento obligada por el pago de las primas, aún cuando hubiera sido la encargada de retener de los sueldos de sus empleados beneficiarios del seguro el importe mensual de las mismas para ser depositados en dicha compañía aseguradora.

Lo determinante es que no se trata de un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de una relación de trabajo y no resulta

prudente inferir tal conclusión, ante la ausencia de referencias en tal sentido en la póliza de seguro. En otras palabras, el hecho constitutivo de la acción promovida por el actor es de naturaleza civil y comercial ya que las controversias suscitadas por el seguro de vida de carácter voluntario e incapacidad total tomado por el actor, no tienen su origen en el contrato de trabajo existente entre las partes, como afirma el apelante, sino en un contrato de seguro optativo, no dependiente de la relación laboral.

Es doctrina judicial unánime que, para determinar la competencia del tribunal con relación a la causa, debe estarse a la relación jurídica substancial, conforme al modo en que fueron expuestos los hechos en la demanda, y en tanto se adecúe a ellos el derecho invocado como fundamento de su pretensión. Y de los términos de la demanda de autos, surge que el seguro contratado con la firma Alico Cía de Seguros S.A. Metlife Seguros S.A., si bien se trata de un contrato con la participación de la parte empleadora, Alpargatas SAIC, la misma sólo actuaba aquí como agente de retención de las primas. Es así que estamos en presencia de un contrato de seguro no dependiente de la relación laboral y por ende no podemos forzar el encuadramiento de la situación en el art.6 de la Ley 6.204, pues no es un conflicto derivado de un contrato de trabajo, sino que es un contrato de seguro independiente del contrato de trabajo, que sólo tiene con éste una relación incidental. Se trata de un contrato regulado por la Ley 17.418 de seguros y es de naturaleza comercial a la que resulta ajena la relación laboral con el tomador.

Siendo ello así, y arribando a la conclusión de que se trata en la especie de una demanda relativa a un seguro común, consideramos que el fuero del trabajo es incompetente en razón de la materia para entender en el reclamo iniciado por el accionante (conf. art. 6 de la ley 6.204), correspondiendo al fuero civil y comercial común pronunciarse sobre la procedencia o no del presente reclamo.

Al respecto, tiene dicho nuestra CSJT, en el fallo mencionado ut supra, que: "Se desprende que el reclamo efectuado por el actor es por el incumplimiento de un Seguro de Vida Colectivo Facultativo otorgado por – la aseguradora –, contratado por el mismo. Se trata de un contrato de seguro, donde si bien existe la participación de la empleadora del actor (Secretaría de Educación), lo hace en carácter de tomador de los fondos, para luego depositarlos en la aseguradora, motivo por lo cual, no surge que se trate de un conflicto entre trabajador-empleador. En efecto, surge evidente que se

JUICIO: "SLAIBE JOSE MEDARDO Vs. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL". Recurso de Queja por Apelación Denegada p/p PARTE DEMANDADA. (Expte. N° 512/14-Q1).-

trata de un seguro de vida de carácter voluntario, el cual se encuentra específicamente regulado por la Ley n°17.148, por lo que las controversias suscitadas entre las partes no son materia del proceso laboral, sino del civil y comercial. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – "MADRID PALACIOS HUGO RAUL Vs. CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS" Nro. Sent: 189 Fecha Sentencia: 09/03/2017).

Consecuentemente por los fundamentos expuestos, apartándonos del dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara, se resuelve hacer lugar al recurso de apelación deducido por la demandada en contra de la parte del proveído de fecha 20/12/16 (fs. 4 del presente incidente y fs. 118 de autos principales) en el que resuelve el rechazo in – limine del planteo de incompetencia, disponiendo en substitiva: "Hacer lugar a la excepción planteada por la demandada, declarando la incompetencia de este fuero del trabajo para entender en la presente causa, en mérito a lo considerado".

Costas: Las costas de ambas instancias, se imponen a la parte actora que resulta vencida (conforme art. 105 del CPC y C de aplicación supletoria en el fuero laboral). Así lo declaro.

Por ello se

RESUELVE

I) **HACER LUGAR** al recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la parte del proveído de fecha 20/12/16 (fs. 4 del presente incidente y fs. 118 de autos principales) en el que resuelve el rechazo in – limine del planteo de incompetencia, disponiendo en substitiva: "Hacer lugar a la excepción planteada por la demandada, declarando la incompetencia de este fuero del trabajo para entender en la presente causa, en mérito a lo considerado".

II) **COSTAS**, conforme se considera.

III) **HONORARIOS**, oportunamente.

HAGASE SABER

ENZO RICARDO ESPASA

MARIA R. SOSA ALMONTE

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. del Trib.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Maria Rosario Sosa Almonte
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. GONESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 15/02/2018 la letrada Catalina N. 259/200


Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KDIUVKKK

Expte N°: 512/14-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de febrero de 2018.-

CEDULA N° 259



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA).

Se notifica al Dr./a: ANALIA DEL VALLE SOMONTE, APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 616.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Diciembre 27 de 2.017.-VISTO:...C O N S I D E R A N D O... R E S U E L V E.I) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la parte del proveído de fecha 20/12/16 (fs. 4 del presente incidente y fs. 118 de autos principales) en el que resuelve el rechazo in – limine del planteo de incompetencia, disponiendo en substitutiva: “Hacer lugar a la excepción planteada por la demandada, declarando la incompetencia de este fuero del trabajo para entender en la presente causa, en mérito a lo considerado”.II) COSTAS, conforme se considera.III) HONORARIOS, oportunamente. H A G A S E S A B E R. FDO. DR. ENZO RICARDO ESPASA / DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE / VOCALES, ANTE MI PROSECRETARIO ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ. SECRETARIO. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



ARA

16 FEB 2018

Recibido hoy _____ de _____ 201

horas 10:00 adjuntando _____

Dr. ERNESTO TOMAS IBAREZ
PROSECRETARIO CAT. II
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
JURADO JUDICIAL CONCEPCION

16 FEB 2018

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/14-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de febrero de 2018.-

CEDULA N° 260



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA).

Se notifica al Dr./a: JORGE J. GIMENEZ LASCANO, APODERADO PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 536

PROVEIDO

CONCEPCION, Diciembre 27 de 2.017.-VISTO:...C O N S I D E R A N D O... R E S U E L V E.I) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la parte del proveído de fecha 20/12/16 (fs. 4 del presente incidente y fs. 118 de autos principales) en el que resuelve el rechazo in – limine del planteo de incompetencia, disponiendo en substitutiva: “Hacer lugar a la excepción planteada por la demandada, declarando la incompetencia de este fuero del trabajo para entender en la presente causa, en mérito a lo considerado”.II) COSTAS, conforme se considera.III) HONORARIOS, oportunamente. H A G A S E S A B E R. FDO. DR. ENZO RICARDO ESPASA / DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE / VOCALES, ANTE MI PROSECRETARIO ERNESTO TOMAS IBAÑEZ. SECRETARIO. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

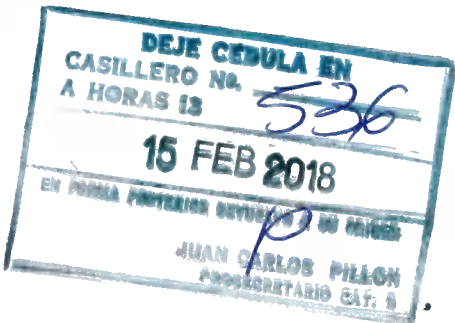
SR. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



ARA

16 FEB 2018

Recibido hoy _____ de _____ 891

as 10:00 adjuntando _____

Sr. ERNESTO TOMAS IBAREZ
PROSECRETARIO CAT. B
PUNTA, CAMARA DEL TRABAJO
JUDICIAL CONCEPCION

decretos

26

16 FEB 2018

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD
ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION
DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA). EXPTE. 512/14-Q1.

//////////cepción,5 de marzo de 2018.

Habiendo concluido el trámite del presente Incidente por ante este
Tribunal: Devuélvase al Juzgado de origen el juicio del epígrafe,
adjuntándose el los autos principales oportunamente remitidos y dejándose
debida constancia en los libros de Secretaría. Sirva el presente de atenta nota
de estilo.ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. del. Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 MAR 2018

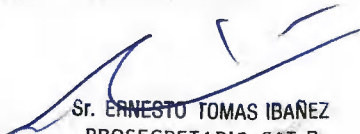
quedan notificadas las part

ST. ERNESTO TOMAS IBAREZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

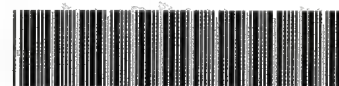


JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA) EXPTE 512/14-Q1.-

En 09/03/2018 remito los presentes autos al Juzgado del Trabajo de Ila la. Nominacion de este Centro Judicial en un cuerpo con un total de 46 fojas. Adjuntando los autos principales:**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL, EN DOS CUERPOS CON UN TOTAL DE 242 FOJAS. EXPTE:N° 512/14.-** .-ARA


Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO LABORAL	
FOLIO	



512/14-Q1
BG

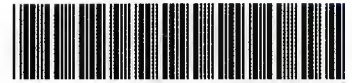
JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE
SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS
SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO
DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE
DEMANDADA). EXPTE. 512/14-Q1.

LU, 12 MAR 2018 07:49

JUZ. DEL TRABAJO II

En un cuerpo con un total de 46 fojas. Adjuntando los autos
principales: JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS
S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL, EN DOS CUERPOS CON
UN TOTAL DE 242 FOJAS. EXPTE N° 512/14.

JUZGADO LABORAL	
FOLIO	



512/14-Q1

BG

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA). EXPTE. 512/14-Q1.

LU: 12 MAR 2018 07:49

JUZ. DEL TRABAJO II

HORACIO LUIS COURTADE
PROSECRETARIO
Juzg. CONCIL Y TRAM. II.º. N.º. 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En un cuerpo con un total de 46 fojas. Adjuntando los autos principales: JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL, EN DOS CUERPOS CON UN TOTAL DE 242 FOJAS. EXPTE: N° 512/14.

HORACIO LUIS COURTADE
PROSECRETARIO
Juzg. CONCIL Y TRAM. II.º. N.º. 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE /PROFESIONAL S/ RECURSO DE
QUEJA POR APELACION DENEGADA (P/P PARTE DEMANDADA).
EXPTE. 512/14-Q1

//

Concepción, 13 de marzo de 2018.-

Cumplase. Acumulase a sus antecedentes.
Oportunamente provéase.-

DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado del Trabajo II° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

.HLC

EN LA OFICINA DE LA
oficina (art. 122 D.L.), Concepción 16/03/2018

HORACIO LUIS COURTADE
PROSECRETARIO
Juzg. CONCIL y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y
TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE. 512/14
/ /

Concepción, 20 de marzo de 2018.-

Habiendo declarado la Excma Cámara de Apelación del Trabajo, la incompetencia de este Magistrado, para seguir entendiendo en la presente causa: Pasen los autos del rubro a Mesa de Entradas, a los fines que proceda a remitir los mismos, al Juzgado Civil y Comercial Común que por turno corresponda.


DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado del Trabajo 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

.SAS

En el día de la fecha se pasaron los autos a la
oficina (art. 162 CPC). Concepción 23/03/2018


LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE) - **EXpte N°: 512/14**

En 27 de marzo de 2018, paso los presentes autos a Mesa de Entrada en dos cuerpos con 292 fojas.

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz del Trabajo II° Nom.
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO 27/03/18 HORA: 10.40

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG
LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14) - Expte. N° 125/18

FECHA 27/03/2018

HORA: 11:45 LMC

Conforme lo ordenado por el Juzgado Civil Conciliacion y Tramite de la 2ª
Nominacion, en Resolutiva de fecha 27/12/17 obrante a fs., 282/284,
(INCOMPETENCIA), remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial
Comun de la 2ª Nominacion de este Centro Judicial, en dos cuerpo con un
total de 293 fs.-

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 28 MAR 2018 07:55

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los presentes autos del rubro detallados en
el cargo que antecede

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE. N°
125/18

CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-

Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en
este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO,
Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de
Concepción.- PERSONAL.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1300/112-
En fecha 11/05/2017 se libró cédulas No. 1300/112-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2es

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DNRVURAU

Expte N°: 125/18

Cédula N° 1300

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr./a: **ANALIA SOMONTE**

Domicilio: **CASILLERO N° 616**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	616
A HORAS 13	
15 MAY 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 1301

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr./a: JORGE J. GIMENEZ LASCANO
Domicilio: CASILLERO N° 536

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	536
A HORAS 13	
15 MAY 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

297

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 1302

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr./a: GARCIA PINTO LUIS
Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 500
A HORAS 13
15 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

PIDE SE OFICIE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ALICO CIA DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE, de las condiciones
personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que vengo a solicitar que en uso de las facultades conferidas
por el art. 38 del C.P.C. y C., se convoque a las partes a audiencia de avenimiento.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - L.O. - F. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - L.O. - F. 199 - C.A.T.

MA, 06 NOV 2018 11:10

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE. N°
125/18

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.-

Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal.
Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/12/2018 a
horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.-PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/11/18 se confeccionó cédulas No. 5928/29/30-
En fecha 30/11/18 se libró cédulas No. 5928/29/30-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

300

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 5928

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica a: **SOMONTE,ANALIA ; SLAIBE, JOSÉ MEDARDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 616**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.- Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 33 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/12/2018 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	616
A HORAS 13	
4 DIC 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 5929

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica a: JORGE J. GIMENEZ; LASCANO ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.; METLIFE SEGUROS S.A.
Domicilio: CASILLERO N° 536

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.- Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 17/12/2018 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	536
A HORAS 13	
4 DIC 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
# FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

302

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 5930

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica a: GARCIA PINTO LUIS; ALPARGATAS SAIC
Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de noviembre de 2018.- Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Averamiento para el día 17/12/2018 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	500
A HORAS 13	
4 DIC 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

JUICIO: "SLAIBE, JOSÉ MEDARDO C/ ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS S/DAÑOS Y PERJUCIOS" Expte N°. 125/18

* Se deje sin efecto audiencia.

* Se remita las actuaciones.

Ila. Señor Juez en Civil y Comercial Común.

JORGE JOSE GIMENEZ LASCANO, por el demandado Metlife Seguros SA en autos, a V.S respetuosamente digo:

Que encontrándose la presente demanda comprendida en los alcances de la Mediación Judicial Previa y Obligatoria (Ley 7844 y Decreto Reglamentario 2960/09) y de acuerdo al antecedente expresado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª nominación del Centro Judicial de Concepción en la causa de similares características caratulada: GIMENEZ JOSE ENRIQUE C/ ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC S/ COBROS (ORDINARIO) (POR RESOL.EXCMA. CAMARA PASA A CIVIL COMERCIAL TUR.CORR.). EXPTE N°: 55/15, corresponde que previo a todo trámite, se remitan las actuaciones al Centro de Mediación para que previo a todo trámite se realice la mediación previa y obligatoria correspondiente a este tipo de procesos.

En razón de lo expuesto, solicito a VS deje sin efecto la audiencia fijada para el día 17/12/18 a horas 11,00 y remita las presentes actuaciones al Centro de Mediación.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT FED. T° 97 F° 372

Admitida (01) copia para traslado en (01) fs.

VL 14 DIC 2018 08:31
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE. Nº
125/18.-

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-

Téngase presente lo solicitado, atento a ello: déjese sin efecto la
audiencia de avenimiento fijada para el día de la fecha y remítase el presente
juicio a Mesa de Entradas para que formen el Legajo de Mediación en este
expte. Nº 125/18. A tales fines acompañen los interesados los formularios de
Mediación respectivos PERSONAL.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/12/18 se confeccionó cédulas No. 6233/34/35
En fecha 19/12/18 se libró cédulas No. 6233/34/35

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 6233

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica a la Dra: ANALIA SOMONTE
Domicilio: CASILLERO N° 616

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.- Téngase presente lo solicitado, atento a ello: déjese sin efecto la audiencia de avenimiento fijada para el día de la fecha y remítase el presente juicio a Mesa de Entradas para que formen el Legajo de Mediación en este expte. N° 125/18. A tales fines acompañen los interesados los formularios de Mediación respectivos PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

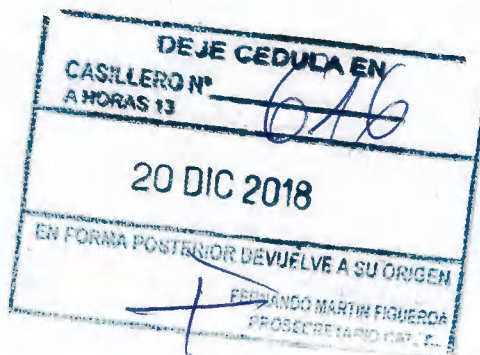
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 6234

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr.: JORGE J. GIMENEZ LASCANO
Domicilio: CASILLERO N° 536

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.- Téngase presente lo solicitado, atento a ello: déjese sin efecto la audiencia de avenimiento fijada para el día de la fecha y remítase el presente juicio a Mesa de Entradas para que formen el Legajo de Mediación en este expte. N° 125/18. A tales fines acompañen los interesados los formularios de Mediación respectivos PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ROSANA CAROLINA CASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 536
A HORAS 13
20 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
EDUARDO MARTIN FIGUEROA
SECRETARIO JUDICIAL

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YPVHFCAZ

Expte N°: 125/18

Cédula N° 6235

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr.: GARCIA PINTO LUIS
Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.- Téngase presente lo solicitado, atento a ello: déjese sin efecto la audiencia de avenimiento fijada para el día de la fecha y remítase el presente juicio a Mesa de Entradas para que formen el Legajo de Mediación en este expte. N° 125/18. A tales fines acompañen los interesados los formularios de Mediación respectivos PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



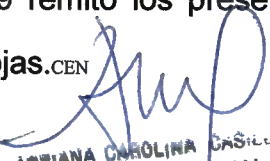
VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>500</u>
A HORAS 13
20 DIC 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

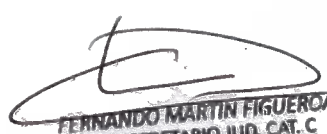
Oficial Notificador

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS
S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14) EXPTE N°: 125/18

En 6 de febrero de 2019 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en dos cuerpos con 308 fojas.CEN


MARIANA CAROLINA CASALE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

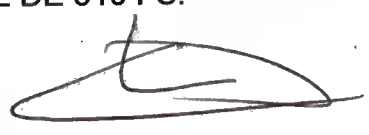
RECIBIDO 18/03/19 HORA: 08:45


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (18/03/19 SE FORMA
LEGAJO DE MEDIACION) - Expte. N° 125/18**

FECHA 18/03/2019 HORA: 11:45 MEZ

EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN 2° NOM., EN DECRETO DE FECHA 17/12/18,
OBRANTE A FS. 304 FTE., SE FORMO LEGAJOS DE MEDIACION. A LOS
FINES QUE HUBIERE LUGAR ADJUNTO REQUERIMIENTO DE
MEDIACION. REMITO EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO CIVIL
DE ORIGEN EN 02 (DOS) CUERPOS CON UN TOTAL DE 310 FS.-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

España 1450 4to piso – Tel.428600- int. 356

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTES: JOSE MEDARDO SLAIBE, D.N.I. N° 8.036.082, con domicilio en calle Hipolito Yrigoyen N° 906, de la ciudad de Aguilares Dpto Rio Chico y fijando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 616, con la asistencia de mi letrada patrocinante Dra. Analía del Valle Somonte, Mat Prof 418 CAS, Teléfono: 03865-427175.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común II° Nom

OBJETO: acción de consumo ley 24240, cobro de seguro por invalidez total y permanente con más sus intereses, gastos y costas

Monto estimado: a determinar

REQUERIDOS: ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A., con domicilio real en Suipacha 1111, piso 18 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

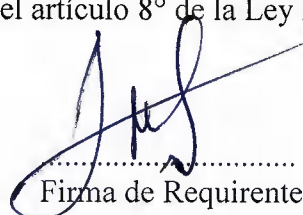
OTRO REQUERIDO: ALPARGATAS SAIC con domicilio en Ruta Nacional N° 38 Km 725 de la ciudad de Aguilares.

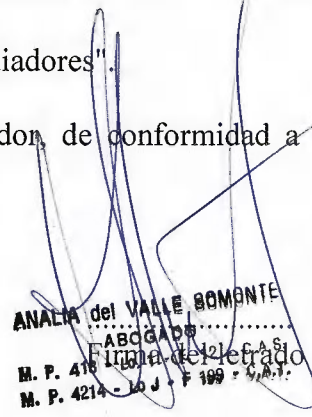
Designación del Mediador:

(Indicar con "X" lo que corresponda y cerrar con "-" lo que no corresponda).

I.- () Propongo como mediador al Dr/Dra
integrante del "Registro Provincial de Mediadores y Comediadores".

II.- (x) Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.

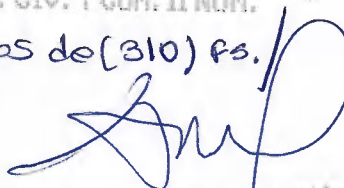

Firma de Requirente


ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
Firma de letrado
M. P. 418 - 10 J - F 199 - C.A.S.
M. P. 4214 - 10 J - F 199 - C.A.S.

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

MA. 19 MAR 2019 08:12

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta expte no. 425/18 en (02) cuerpos de (310) fs. / 

ADRIANA GARCILLO MARILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE. N°
125/18.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo informado por mesa de entradas. Resérvense las
actuaciones hasta tanto finalice el proceso de mediación previo y obligatorio.-
ACC

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (18/03/19 SE FORMA
LEGAJO DE MEDIACION).**

LEGAJO N°: 165/19

Concepción, 16 de mayo de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 386	AÑO 2019



AUTOS Y VISTOS:

La solicitud cursada respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 53 de la Ley 24.240 establece en su párrafo que las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con aquella ley en razón de un derecho o un interés legítimo gozarán del beneficio de justicia gratuita; facultando a la parte demandada la acreditación de la solvencia del consumidor, en cuyo caso cesará el beneficio.

Que conforme surge del formulario de requerimiento de mediación que glosa fs. 02 el objeto del presente proceso consiste en el reclamo resarcitorio originado en el incumplimiento de la Ley 24240.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 4 de la Ley 7844 y sus modificatorias.

RESUELVO:

I- OTORGAR a JOSE MEDARDO SLAIBE de las condiciones personales que constan en autos, el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor, por las razones consideradas.

II- DESIGNAR a la Dra. Analía del Valle Somonte para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. VEGA LILIANA y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.LBM


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

9 de Julio y España – Tel. 4248-600 int. 314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CÍA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)”.-

LEGAJO N° 165/19

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 26 de Abril de 2018, siendo horas 09:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, el Sr. JOSE MEDARDO SLAIBE asistido por su letrada patrocinante Dra. ANALIA DEL VALLE SOMONTE, el Dr. JORGE JOSÉ GIMENEZ LASCANO en representación de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y el Dr. LUIS GARCIA PINTO letrado apoderado de ALPARGATAS S.A.I.C, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: Los Dres. Analía Somonte, Jorge J. Giménez Lascano y Luis García Pinto, manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 616.

La parte requerida METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 536.

La parte requerida ALPARGATAS S.A.I.C constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 99.

El Dr. Giménez Lascano acredita la representación invocada con el respectivo instrumento

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En consecuencia conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), los que son abonados en la siguiente proporción, el 50% de los mismos, es decir \$ 3.250,00 es a cargo del Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, atento a que a la parte requirente se le concedió el Beneficio previsto en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Se encuentra a cargo de la parte requerida METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A el importe de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco), constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 536. Asimismo, la suma de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco) es a cargo de ALPARGATAS S.A.I.C., constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 99. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber, que cuentan con DIEZ (10) DIAS HABILES para proceder al pago de los estipendios, dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.-

Se firman de conformidad por los comparecientes siete ejemplares de la presente acta. -

Luis P. García Pinto
Abogado
M.P. 685 C.A.S.
M.P. 98 F.45
M.P. 107 F.45

Prof 7791 8036082

Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - L. 1 - F. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - L. 1 - F. 189 - C.A.T.

ADJUNTA DOCUMENTACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION.-

**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO VS. ALICO CIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N°
125/18.-**

ANALIA DEL VALLE SOMONTE, de las condiciones personales que constan en autos a **V.S.** respetuosamente digo:

I°.- Que habiendo concluido sin acuerdo el proceso de mediación, vengo a adjuntar acta de cierre sin acuerdo y resolución de fecha 08/04/19, que otorga el beneficio para mediar sin gastos conforme art. 53 de la ley de defensa del consumidor, toda vez que el proceso de marras se encuentra amparado por la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y en consecuencia se trata de una acción de consumo. Se agregue y se tenga presente.-

II°.- Atento a que la acción de consumo se encuentra incluida dentro del proceso sumarísimo, solicito se convoque a las partes a la audiencia prevista por el art. 401 del C.P.C. y C.-

Siendo la suscripta mediadora del poder judicial, solicito se fije audiencias de ser posible los días lunes o miércoles toda vez que los restantes días se encuentran cubiertos con audiencias de mediación.-

Proveer de conformidad será:

JUSTICIA

ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - Lo. 1 - F. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - Lo. J - F 199 - C.A.T.

MA, 11 JUN 2019 10:57
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto resolución N° 386 con fecha del 7/6/19
a (01) N y acta de cierre sin acuerdo a (01) N

JUANG. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JL - CN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE. N°
125/18.-

CONCEPCION, 28 de junio de 2019.-

Agréguese y téngase presente Resolución N° 386 de fecha 16/05/2019 otorgando Beneficio para mediar sin gastos y el Acta de Cierre sin acuerdo.

Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.

Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 09/09/2019 a horas 10:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.-

Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2019

En fecha 02 JUL 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/07/19 se confeccionó cédulas No. 8807/08/09
En fecha 03/07/19 se libró cédulas No. 8807/08/09

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 8807

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica a la Dra.-: ANALIA SOMONTE

Domicilio: CASILLERO N° 616

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Resolución N° 386 de fecha 16/05/2019 otorgando Beneficio para mediar sin gastos y el Acta de Cierre sin acuerdo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**. Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 09/09/2019 a horas 10:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PK

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20...
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

de 20...
DE LA CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
5 JUL 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDEZ
PROSECRETARIO CAT. 1

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 8808

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr.: JORGE J. GIMENEZ LASCANO

Domicilio: CASILLERO N° 536

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Resolución N° 386 de fecha 16/05/2019 otorgando Beneficio para mediar sin gastos y el Acta de Cierre sin acuerdo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**. Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 09/09/2019 a horas 10:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. MALENO S. GABILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 536
A HORAS 13
5 JUL 2019
EN FOJIMA POS. POR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO I. GARCIA
PROSECRETARIO C.A. 1

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 125/18

Cédula N° 8809

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).

Se notifica al Dr.: GARCIA PINTO LUIS
Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Resolución N° 386 de fecha 16/05/2019 otorgando Beneficio para mediar sin gastos y el Acta de Cierre sin acuerdo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**. Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 09/09/2019 a horas 10:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MAN. WALENA S. CASILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PH

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	500
A HORAS 13	
5 JUL 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

JOSE MEDARDO SLAIBE, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que encontrándose el presente juicio abierto a pruebas, y
como parte integrante de la que voy a valerme, vengo a ofrecer la siguiente:

DOCUMENTAL:

Las constancias de autos en general y en especial el escrito
de demanda y la prueba documental adjuntada con la misma.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - L. F. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - L. J. F. 199 - C.A.T.

LU, 09 SEP 2013 08:22

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto (02) copias de todos e (07) c/

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

JOSE MEDARDO SLAIBE, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que encontrándose el presente juicio abierto a pruebas, y
como parte integrante de la que voy a valerme, vengo a ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

Se oficie a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS
DEL TRABAJO (COMISION MEDICA Nº 1), a fin de que en el perentorio
término de tres días presente en el juzgado el Dictamen, perteneciente al Sr JOSE
MEDARDO SLAIBE, D.N.I. nº 8.036.082. Presente igualmente todos los
estudios médicos que se le realizan al mencionado Jose Medardo Slaibe.-

Se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - LO. 1 - F. 12 - P. 8 S.
M. P. 4214 - LO. 4 - F. 199 - C.A.T.

LU, 09 SEP 2019 08:23

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto 102/ con PDS Pdo. tramite e 107/15 y 16/1

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

JOSE MEDARDO SLAIBE, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que encontrándose el presente juicio abierto a pruebas, y como parte integrante de la que voy a valerme, vengo a ofrecer la siguiente:

PERICIAL MEDICA:

Se designe por sorteo un perito médico, quién previo asumir el cargo deberá expedirse sobre lo siguiente:

- 1) Informe que informe los **exámenes periódicos** que realizó **ALPARGATAS S.A.I.C. y/o METLIFE SEGUROS Y/O ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.**, indicando: a) Fecha de realización; b) estudios médicos efectuados; c) Patologías detectadas; d) Profesionales intervinientes. De haberse detectado patologías indique si las mismas fueron notificadas al actor. A tales fines examinará el legajo personal del actor que deberá ser adjuntado por Alpargatas.-
- 2) Luego de analizar el **examen de egreso** informe el perito las patologías que padece el actor en la actualidad. Asimismo informará si en el legajo médico existe constancias que las mismas fueron notificadas al actor.-
- 3) Si las patologías establecidas por los médicos de Alpargatas SAIC son concordantes con las patologías establecidas por el informe médico de la Comisión Médica nº 1, sin perjuicio que dicho informe sea vinculante a su criterio.-
- 4) Realizará el examen físico informando si padece las patologías descriptas por la Comisión Médica nº 1.-
- 5) Determinar el porcentaje de incapacidad que le asigna a cada una de las patologías detalladas en el punto anterior. Detallando precisamente el modo de determinación de incapacidad de cada patología conforme al baremo y/o baremos utilizados y la discapacidad efectiva que le otorgó en cada una de las patologías detectadas. Es decir deberá discriminar en forma precisa los datos específicos de las fórmulas que utilizó y/o cómo llega a establecer las incapacidades de cada patología.-
- 6) Luego de verificar y/o constatar las tareas que realizaba el actor en Alpargatas SAIC (deberá verificar personalmente y en compañía del actor los ambientes de trabajo y formas en que ejecutaba las tareas, analizar la documentación adjuntada, los estudios médicos, pericias, y/o lo que estime pertinente), informará el porcentaje de incapacidad.-

Se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - L. 1 - F. 199 - C. 1
M. P. 2214 - L. J. - F. 199 - C. 1

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto 102/ correos para transferir a 101 150/V.

DRA. VALERIA S. CASTILLO
 SECRETARIA CONCURSAL
 JUZG. CIV. 2A. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

JOSE MEDARDO SLAIBE, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que encontrándose el presente juicio abierto a pruebas, y
como parte integrante de la que voy a valirme, vengo a ofrecer la siguiente:

CONFESIONAL:

Se cite al representante legal de Alico CIA de Seguros S.A.
y/o Metlife Seguros S.A. a los fines de que se sirva absolver las posiciones que en
pliego cerrado se adjuntan a la presente.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

[Firma]
ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - Lo J - F 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - Lo J - F 199 - C.A.T.

LU, 09 SEP 2019 08:24

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Adjunto 101) sobre cerrado y 102) copias Bo Tarjetas
en 101) 15 c/u.*

ORA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
[Firma]

OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 125/18.-

JOSE MEDARDO SLAIBE, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que encontrándose el presente juicio abierto a pruebas, y
como parte integrante de la que voy a valerme, vengo a ofrecer la siguiente:

CONFESIONAL:

Se cite al representante legal de Alpargatas SAIC. a los fines
de que se sirva absolver las posiciones que en pliego cerrado se adjuntan a la
presente.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - No. 1 - F. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - Lo J - F. 199 - C.A.T.

LU, 09 SEP 2019 08:25

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto (01) sobre cerrado y (02) copias p/a traslado/
en (01) RS c/v.-

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSALE
JUZG CIV COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFREZCO PRUEBA PERICIAL MÉDICA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2ª. NOMINACIÓN

**JUICIO: SLAIBE, JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE
EXPTE. 512/14**

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, por Alpargatas SAIC a VS digo:

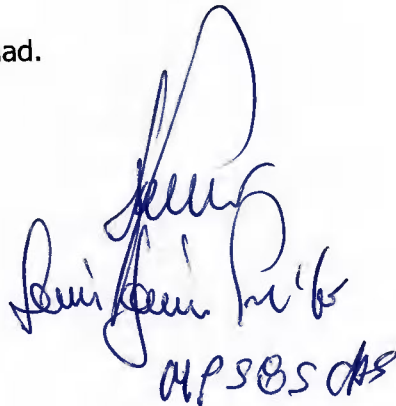
OFREZCO PRUEBA PERICIAL

Solicito se designe un Perito médico de la lista de peritos médicos oficiales, para que informe sobre el estado de salud del actor, determinando cual es el grado de incapacidad del mismo y si padece alguna enfermedad que le impida desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerada.

Solicito se acepte el medio probatorio ofrecido.

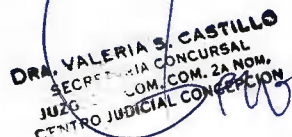
Proveer de conformidad.

JUSTICIA


Luis Fernando Pinto
ALPARGATAS

LU, 09 SEP 2019 09:58
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto (11) copias por traslado a 16/1/15


DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFREZCO PRUEBA - TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO - CUAD. 2 COD.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2ª. NOMINACIÓN

JUICIO: SLAIBE, JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE EXPTE. 512/14

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, por la demandada, a VS digo:

OFREZCO PRUEBA TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO

Solicito se fije fecha de audiencia y se cite al Dr. Luis Alberto Frontini, con domicilio en Ruta Nacional 38 Km. 725, Aguilares, Tucumán, a fin de que el mismo declare a tenor del siguiente cuestionario:

- 1.- Por las generales de la ley.
- 2.- Para que diga el testigo si es auténtico y si le pertenece la firma del informe médico presentado por Alpargatas SAIC con la contestación de demanda.
3. De público y notorio.

Pido se acepte el medio probatorio ofrecido.

Proveer de conformidad
JUSTICIA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

LU, 09 SEP 2019 09:58
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DRA. VALEPIA S. CASARSA
SEC. 2A NOM.
JUZG. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- Expte. N°: 125/18.-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de Septiembre del año 2019, siendo horas 09:00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia dispuesto por el proceso SUMARISIMO ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, la letrada apoderada de la parte actora la Dra. ANALIA DEL VALLE SOMONTE, el Dr. LUIS FERNANDO GARCIA PINTO apoderado de la demandada ALPARGATAS SAIC conforme poder que obra en autos en fs. 24 a fs 26 y el Dr. JORGE GIMENEZ LAZCANO apoderado de las citadas en garantía ALICO CIA DE SEGUROS SA y METLIFE SEGUROS S.A. fs 48 a 53. En este acto se hace constar que la parte actora presento demanda de fs. 2 a fs. 5 y ofrece pruebas por escrito, los cuales fueron recepcionados por este Juzgado.

En este acto toma la palabra el Dr. LUIS FERNANDO GARCIA PINTO quien ratifica la contestación de demanda presentada a fs. 27 a 36 y ofrece pruebas. Asimismo se hace constar que el letrado se encuentra apersonado en los presentes autos mediante proveído de fecha 05/04/2016.

El Dr. JORGE GIMENEZ LAZCANO manifiesta que ratifica la contestación de demanda presentada de fs. 90 a fs 109, se hace constar que el letrado mencionado se encuentra apersonado mediante proveído de fecha 07/10/2016.

Oído lo expuesto el Juzgado decreta: Téngase presente lo manifestado por las partes. Existiendo hechos de justificación necesarias: Ábrase a prueba el presente proceso por el término de 15 (QUINCE DÍAS)

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte actora:

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: Téngase presente y acumúlese a la prueba de la citada en garantía.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la PERICIAL MEDICA: Admítase y pase el presente cuadernillo a la Sala de Sorteo a fin de que el 11/09/2019 a horas 09:00 se lleve a cabo el acto de sorteo de Perito Médico, quien oportunamente

dictaminará conforme lo peticionado.- Amplíase el plazo probatorio hasta el día 23/10/2019.

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA CONFESIONAL: Cítese al Representante legal de Alico S.A. Y/o Metlife Seguros a los fines de que absuelva posiciones mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 30/09/2019 a hs. 11:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA CONFESIONAL: Cítese al Representante legal de Alpargatas SAIC a los fines de que absuelva posiciones mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 30/09/2019 a hs. 10:30 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a las posiciones propuestas.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte demandada:

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO: Cítese al Dr. LUIS ALBERTO FRONTINI en el domicilio denunciado mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 30/09/2019 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a realizar el Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la PERICIAL MEDICA: Procédase a acumular la prueba ofrecida a la de la parte actora.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte citada en garantía:

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-

✓ • Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita. Facúltase para el diligenciamiento del Oficio a la Dra. MELISA GARCIA, ARNALDO CISILINO, GERARDO BRAVO y/o las personas que estos designen -

✓ • Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la PERICIAL CONTABLE: Atento a lo peticionado tramítase la presente prueba mediante libramiento de Oficio Ley N° 22172 dirigido al Juez de igual fuero y materia que correspondiere en la ciudad de Buenos Aires a fin de que por su intermedio se proceda al sorteo de un Perito Contador y practique informe pericial a tenor de lo solicitado en los puntos de

pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba. En consecuencia y como cabeza de exhorto, acompañe el interesado copia del ofrecimiento con el objeto de que consten los puntos de pericia que deberá evacuar el perito sorteado. Facúltase para el diligenciamiento del Oficio Ley 22172 a la Dra. MELISA GARCIA, ARNALDO CISILINO, GERARDO BRAVO y/o las personas que estos designen.-Ampliase el plazo probatoria hasta el día 23/10/2019.

• Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita.-

En este acto el Dr. JORGE GIMENEZ LASCANO solicita designar como absolvente al suscripto con domicilio en calle Congreso 466 de la ciudad de San Miguel de Tucumán

El Dr. LUIS FERNANDO GARCIA PINTO solicita que la prueba recaiga sobre la persona designada al aspecto como Gerente de Recursos Humanos de la empresa el Sr. ANGOS FRANCIOSI EDGARDO DANIEL

Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe - PJNS

x
ANALIA del VALLE SOMOCHILLO
ABOGADO
MP. 418-L-1-F12-C.A.S.
x

Ref 1791
PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DM. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P15

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00PKXTDNCO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5166.-

SR. GERENTE DE
ALPARGATAS S.A.I.C.

S.....//.....D

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG
LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE: 125/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita el legajo médico laboral correspondiente al **Sr. JOSÉ MEDARDO SLAIBE, D.N.I. N° 8.036.082** y los recibos de sueldo de los últimos tres años trabajados. Asimismo acompañe copia auténtica de la **Póliza N° 302.169** contratada con ALICO/METLIFE. Se hace constar que se encuentran facultados para el diligenciamiento del Oficio, la Dra. MELISA GARCIA, ARNALDO CISILINO, GERARDO BRAVO y/o las personas que estos designen.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. ADRIANA C. CASILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY N° 22.172



00DRGOMZUF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 5167.-

Concepción, 10 de septiembre de 2019.-

A S.S.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL

QUE POR TURNO CORRESPONDA DE LOS

TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

S.....//.....D

**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV
JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14) - EXPTE N°:
125/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos que por su intermedio se proceda al sorteo de un Perito Contador con la finalidad de examinar los libros contables de las firmas: **ALICO CÍA. DE SEGUROS S.A.** con domicilio en Pte. Perón 646, 3° Piso de la Ciudad de Buenos Aires y **METLIFE SEGUROS S.A.** con domicilio en Pte. Perón 646, 6° Piso de la Ciudad de Buenos Aires y practicar un informe a tenor de lo solicitado en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba que a continuación se transcriben: **1)** Si los libros son llevados en legal forma; **2)** Infique la fecha de vigencia inicial y final de la póliza N° 302.169; **3)** Qué riesgos están cubiertos por la póliza N° 302.169. En particular, transcriba la cláusula de incapacidad total y permanente; **4)**

Indique si el capital asegurado individual para el supuesto de incapacidad total y permanente en el caso del actor, es el equivalente al múltiplo de 24 sueldos anuales; **5)** Indique el concepto de sueldo mensual contenido en la póliza N° 302.169; **6)** Cuál fue el capital asegurado individual y/o el sueldo informado por ALPARGATAS (sobre el cual se cobró la prima respectiva) respecto del actor durante todo el período en el cual estuvo asegurada en la póliza N° 302.169; **7)** Indique el monto de la prima cobrada por Alico/Metlife en relación al actor durante todo el período en el cual estuvo asegurado en la póliza N° 302.169; **8)** Indique si la prima abonada en cada período guarda relación con el capital asegurado en ese mismo período y en función de lo pactado en la póliza N° 302.169; **9)** Indique cuál sería el monto que deberían abonar las firmas Alico/Metlife a la actora, en caso de que prospere la demanda, según los términos de la póliza (24 sueldos); **10)** Indique si se registra denuncia del reclamo del actor ante Metlife y de qué fecha es la misma; **11)** Adjunte copia de la póliza N° 302.169. Las **partes intervinientes** en el presente juicio son **Actor:** Slaibe, José Medrano, D.N.I. N° 8.036.082; **Demandados:** ALICO CÍA. DE SEGUROS S.A., METLIFE SEGUROS S.A. y ALPARGATAS S.A.I.C. **El objeto** del juicio consiste en un reclamo de resarcimiento por daños y perjuicios. Se hace constar que se encuentran autorizados para diligenciar el presente Oficio Ley N° 22.172: la Dra. MELISA GARCIA, ARNALDO CISILINO, GERARDO BRAVO y/o quienes estos designen. Esta Secretaría se encuentra a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, y la Prosecretaría a cargo del Sr. Juan Carlos García Pinto. La unidad jurisdiccional está a cargo del Juez Dr. Eduardo José Dip Tártalo.- DGG

DIOS GUARDE A S.S..-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LRA. ADELINA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/S

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00CUALSPY1

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5168.-

SR. SUPERINTENDENTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
S.....//.....D

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG
LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE: 125/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si las firmas **ALICO CÍA. DE
SEGUROS S.A. y/o METLIFE SEGUROS S.A.** se encuentran autorizadas a
operar como Aseguradoras de Riesgos dle Trabajo.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

DR. ADRIANA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PT

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de septiembre de 2019.-

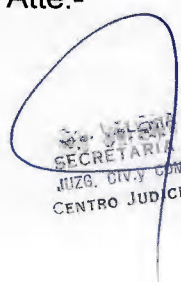
OFICIO N°: 5169.-

SR. GERENTE DE
ALPARGATAS S.A.I.C.
S.....//.....D

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (27/03/18 PROV JUZG
LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14).- EXPTE: 125/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe: **a)** Cuál fue el capital asegurado individual y/o el sueldo informado a las firmas ALICO/METLIFE respecto del **Sr. JOSÉ MEDARDO SLAIBE, D.N.I. N° 8.036.082**, durante todo el período en el cual estuvo asegurado en la Póliza N° 302.169; **b)** Cuál fue el monto de la prima abonada a las firmas ALICO/METLIFE respecto del **Sr. JOSÉ MEDARDO SLAIBE, D.N.I. N° 8.036.082**, durante todo el período en el cual estuvo asegurado en la Póliza N° 302.169; **c)** Por qué causa el **Sr. JOSÉ MEDARDO SLAIBE, D.N.I. N° 8.036.082** dejó de trabajar en dicha firma, cuál fue el último día trabajado en la misma y si desempeñó tareas hasta el último día trabajado.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PC